Núm. 1756

Fecha 12 de mayo de 1974 - 3:10 P.M.

Aprobado Ildefonso López
Secretario de Estado, Interino

Por: María D. Alvarado de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS

AL SUBINCISO 6 DEL INCISO A DEL ARTICULO V, Y DEROGACION DEL INCISO B DE DICHO ARTICULO V, DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 4 (REVISADO), SEGUN ENMENDADO, "PARA REGIR LA VENTA, DISTRIBUCION Y APLICACION COMERCIAL DE VENENOS COMERCIALES Y DISPOSITIVOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y PARA DEROGAR EL APROBADO SOBRE EL MISMO PARTICULAR EL 25 DE MAYO DE 1954, SEGUN ENMENDADO", APROBADO EL 30 DE AGOSTO DE 1971

Sección 1.- Se enmienda el subinciso 6 del inciso A del Artículo V del Reglamento de Mercado Núm. 4 (Revisado), según enmendado, "Para Regir la Venta, Distribución y Aplicación Comercial de Venenos Comerciales y Dispositivos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para Derogar el Aprobado sobre el Mismo Particular el 25 de mayo de 1954, Según Enmendado", aprobado el 30 de agosto de 1971, para que se lea como sigue:

"Artículo V.- Marbete

"Todos los venenos comerciales y dispositivos deberán llevar un marbete. Será ilegal que cualquier persona separe, altere, mutile o destruya, en todo o en parte, cualquier marbete o rotulación de venenos comerciales o dispositivos.

"A. Contenido del Marbete

"El marbete de todo veneno comercial o dispositivo deberá mostrar, en forma impresa, clara y prominente, lo siguiente:

.....

"6. La siguiente advertencia o aviso "MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS",

escrita en forma prominente con relación a la demás rotulación y en el frente o lado principal del marbete.

.....

Sección 2.- Se deroga y deja sin efecto, hasta tanto sea reincorporado mediante nueva enmienda, todo el inciso B (referente al idioma a usarse en la rotulación de marbetes de venenos comerciales y dispositivos) del Artículo V del Reglamento de Mercado Núm. 4 (Revisado), "Para Regir la Venta, Distribución y Aplicación Comercial de Venenos Comerciales y Dispositivos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para Derogar el Aprobado sobre el Mismo Particular el 25 de mayo de 1954, Según Enmendado", aprobado el 30 de agosto de 1971.

Sección 3.- Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 49, del 10 de junio de 1953, según enmendada. Comenzarán a regir transcurridos treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 12 de marzo de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura